



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N°0342-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

VISTO:

El Expediente **N°2025-021746**, que corre mediante SISTRAV ver. 3.0, que contiene la solicitud promovida por la administrada **CARMEN LUZ PUNTILLO CHUMBES DE PALOMINO**, sobre el “pago por homologación del ex docente PALOMINO PEZZUTTI RICARDO RAMIRO”; Informe N°0106-2025-URP-ORRH, de fecha 25 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N°0344-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 31 de marzo de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N°004262-2025-R-UNJFS, de fecha 03 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente*



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0342-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, con expediente de visto, que corre mediante SISTRAD 3.0, promovido por la administrada, CARMEN LUZ PUNTILLO CHUMBES DE PALOMINO, solicita: “(...) PAGO DE HOMOLOGACIÓN DE mi señor esposo quien en vida fue RICARDO RAMIRO PALOMINO PEZZUTTI, en su calidad de exdocente nombrado principal”.

Que, sobre para la ejecución de Pago Diferencial de Remuneraciones Homologadas Devengadas, corresponde aplicar el artículo 26.2° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto: “Las disposiciones y reglamentos, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios, así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto”, por tanto, esta Universidad, en su condición de Entidad Pública del Sector Educación, debe regir sus actuaciones dentro del marco legal presupuestal del Estado, esto es, la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, así pues, en concordancia con lo señalado precedentemente, esta Universidad se ha ceñido al programa de homologación de sueldos de los profesores de las Universidades Públicas, que por mandato del artículo 53° de la Ley Universitaria (Ley N°23733), se inicia luego de más de 20 años de su vigencia, con la emisión de los Decretos de Urgencia N°033-2005 y N°002-2006, emitidos por el Poder Ejecutivo y publicados el 22 de diciembre de 2005 y el 21 de enero de 2006, respectivamente. En consonancia, se entiende que **la homologación a los docentes se viene dando gradualmente con el D.U. N°033-05-EF, lo cual se viene siendo aplicado desde marzo del 2006** a los docentes de esta Casa Superiores de Estudios.

Que, en esa misma línea de ideas, el Decreto de Urgencia N°033-2005, aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: **“El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Públicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial”.**

Que, siendo ello así, dicha norma debe ser interpretada en concordancia con la actual Ley N°30220 – Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96°, “Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia”. Ello significa, que todo



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0342-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente.

Que, mediante Informe N°0106-2025-URP-ORRH, el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que: "(...) *La Homologación de los docentes de nuestra Institución, se inicia en virtud del Decreto de Urgencia N°033-2005, que en su Artículo 3º establece el Cuadro de las equivalencias y equiparación del Programa de Homologación, y al cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley N°28602. 2. De tal manera que, en mérito al Artículo 3ero. del Decreto Supremo N°089-2006-EF, los primeros incrementos se calculan sobre el 10% de la diferencia entre el ingreso percibido por el Docente Nombrado a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto de Urgencia (31-12- 2005), y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el cuadro de equivalencia. Dichos incrementos en nuestra Institución fueron considerados a partir del Año 2006, en mes de enero el primer incremento y en junio el segundo incremento del 10%. 3. La Ley N°29070 en su Artículo 2do., de la inclusión del Programa de Homologación precisa que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29035, comprende los Nombramientos, Ascensos y/o Promociones de Docentes efectuados por las Universidades Públicas a la fecha de la publicación de la Ley 29035 (Junio 2007), para lo cual se deberá tomar como referencia la Remuneración que ostentaba su equivalente en el nivel más alto de su Categoría a la fecha de entrar en vigencia del Decreto Supremo 033-2005. En el caso de los Docentes que fueron promocionados posterior a junio del año 2007, la Ley N°029035 fue aplicada con su categoría anterior. 4. En consecuencia, en el mes de abril 2011, se procedió a pagar la diferenciación por concepto de Homologación, al exdocente PALOMINO PEZZUTTI RICARDO RAMIRO, en la Categoría PRINC. D.E., a quién de acuerdo con su Categoría y Dedicación le corresponde una remuneración bruta mensual de S/. 3353.66 (tres mil trescientos cincuenta y tres con sesenta y seis nuevos soles), por lo tanto, al docente **no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación.** Se anexa captura de boleta de remuneraciones correspondiente al mes de abril/2011..*

Que, al traslado, mediante Informe N°0344-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto opina que: "**PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud formulada por la administrada CARMEN LUZ PUNTILLO CHUMBES VDA DE PALOMINO, la misma que versa sobre PAGO POR CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES de quien en vida fue PALOMINO PEZZUTTI RICARDO RAMIRO, ello en virtud de lo desarrollado en el presente Informe Legal.**" (...)."

Que, con Oficio N° 000254-2025-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, menciona que: "**de acuerdo al INFORME N°0344-2025-OAJ-UNJFSC de fecha 31 de marzo del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar IMPROCEDENTE la solicitud de PAGO POR CONCEPTO DE HOMOLOGACIÓN DE HABERES de quien vida fue PALOMNINO PEZZUTTI RICARDO RAMIRO promovido por CARMEN LUZ PUNTILLO CHUMBES VDA DE PALOMINO, conforme a lo desarrollado en el mencionado informe legal.**"



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N°0342-2025-UNJFSC

Huacho, 11 de abril de 2025

Que, mediante Decreto de Rectorado N°004262-2025-R-UNJFS, de fecha 03 de abril de 2025, el Rector de Esta Casa Superior de Estudios determina que: *“Se deriva para la emisión de la resolución rectoral”*.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la administrada **CARMEN LUZ PUNTILLO CHUMBES VDA DE PALOMINO**, sobre “pago por concepto de homologación de haberes” de quien en vida fue su esposo, ex docente **PALOMINO PEZZUTTI RICARDO RAMIRO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, ello en virtud de lo desarrollado en el presente Informe Legal.

Artículo 2°.- **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4°.- **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE

Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES

RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE

Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR

SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/mysg.-